**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0457/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0487,** de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Solicito que se me informe, si las empresas instaladas en el recinto fiscal del aeropuerto internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero, que prestan servicios de aprovisionamiento y diversos a las aerolíneas, que se encuentran calificadas y reguladas, dentro de los regímenes aduanales de importación temporal, contemplados en el art 456 y siguientes del RECAUCA, PUEDEN ser calificadas dentro de las figuras de la ley de servicios internacionales y gozar de sus beneficios fiscales, teniendo en cuenta que, labores de mantenimiento o aprovisionamiento son figuras incluidas en la referida ley de servicios internacionales, y son actividades de realización diaria.” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que se solicitó a la **Dirección Nacional de Inversiones (DNI), ellos** atendiendo lo solicitado, enviaron la respuesta siguiente:

De conformidad con el Art. 5 de la Ley de Servicios Internacionales, pueden beneficiarse empresas que se dediquen única y exclusivamente a la prestación de cualquiera los siguientes servicios:

a) Distribución internacional;

b) Operaciones internacionales de logística;

c) Centro Internacional de llamadas;

d) Tecnologías de información;

e) Investigación y desarrollo;

f) Reparación y mantenimiento de embarcaciones marítimas;

g) Reparación y mantenimiento de aeronaves;

h) Procesos Empresariales;

i) Servicios Médico-Hospitalarios;

j) Servicios financieros internacionales;

k) Reparación y mantenimiento de contenedores;

l) Reparación de equipos tecnológicos;

m) Atención a ancianos y convalecientes;

n) Telemedicina; y

o) Cinematografía.

La prestación de servicios de aprovisionamiento no están contemplados en las actividades beneficiadas por la Ley.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

Oficial de Información